

LEY N.º 4640

DETERMINANDO LOS LIMITES DEL DISTRITO DE SUPE.—PUERTO DE LA PROVINCIA DE CHANCAY.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—El límite de la jurisdicción del distrito de Supe Puerto por el lado Norte, será una línea que partiendo del cerro que separa los fundos Miraflores y Constancia, continúa en línea recta tres kilómetros hacia el Este y pasando por el cerro Pan de Azúcar siga hasta el mar para establecer por el lado Sur el lindero jurisdiccional de los dos distritos de Supe.

Artículo 2º — Todo el terreno eriazado de propiedad del Estado que se encontrara comprendido dentro de estos límites, quedará a disposición del referido distrito de Supe Puerto, para que sea adjudicado por parcelas que no podrán exceder de tres hectáreas cada una a los pobladores que lo soliciten para el solo objeto de edificar casa habitación y cultivar plantas de pan llevar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos veintitres.

E. DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

JESÚS M. SALAZAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

Manuel Jesús Urbina, Diputado Secretario

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUÍA.

Pedro José Rada y Gamio.